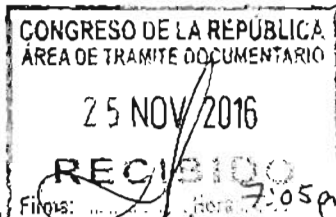




Proyecto de Ley Nº 696/2016-CR



PROYECTO DE LEY: LEY QUE ELIMINA LA NECESIDAD DEL HOLOGRAMA EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD COMO CONSTANCIA DE SUFRAGIO.

La congresista que suscribe **ROSA MARIA BARTRA BARRIGA**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° inciso 2) del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

LEY QUE ELIMINA LA NECESIDAD DEL HOLOGRAMA EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD COMO CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Artículo 1°.- Eliminación del holograma en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como constancia de sufragio.

Sustituyase el uso del holograma en el Documento Nacional de Identidad (DNI) como constancia de sufragio, por la verificación que su titular no tenga multas pendientes por su falta de participación en procesos electorales, mediante la consulta en línea en la página web de los organismos electorales.

Artículo 2°.- Modificación del artículo 29° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Modificase el artículo 29° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en los siguientes términos:

"Artículo 29.- Para que el Documento Nacional de Identidad (DNI) surta efectos legales, en los casos que corresponda, debe constatarse que su titular no tenga multas pendientes por su falta de participación en procesos electorales. Dicha constatación puede realizarse con la consulta en línea en la página web de los organismos electorales o, en su defecto, con la correspondiente dispensa de no haber sufragado. En todo caso, queda a salvo el valor identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI)".



Artículo 3°.- Modificación del literal c) del artículo 390° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Modifícase el literal c) del artículo 390° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en los siguientes términos:

"Artículo 390.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:

(...)

c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla. **El sufragio se constata mediante la consulta en línea en la página web de los organismos electorales, verificando que su titular no tenga multas pendientes por su falta de participación en procesos electorales."**

Esther Saavedra Ueta

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Toda referencia normativa respecto a la presentación del Documento Nacional de Identificación (DNI) con el holograma como constancia de sufragio, se entiende conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Mario Enrique Starobin

VERGARA

Dei

ROSA MARIA BARTRA BARRIGA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Diego B. Dominguez

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 29 de NOVIEMBRE del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 096 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.


JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Proyecto de Ley que elimina la necesidad del holograma en el Documento Nacional de Identidad como constancia de haber sufragado.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa es una compilación de diferentes proyectos de Ley que han sido tratados por el Congreso en los últimos años.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) organiza todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular siendo la encargada de la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios, entre los que se encuentra el holograma tridimensional que se coloca en el Documento Nacional de Identidad – DNI - del ciudadano como constancia de haber sufragado.



La Ley N° 26487 en su artículo 5 literal b) le atribuye a la ONPE las funciones de diseño de todo el material electoral, asimismo la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859 en su artículo 162° dispone que el material electoral es propiedad de la ONPE, este material después de ser usado en un proceso electoral, debe contabilizarse el sobrante y devuelto en sobres cerrados a ONPE quien verifica su posterior destrucción.

El artículo 29° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC -, Ley N° 26497, dispone que el Documento Nacional de Identidad - DNI - para surtir efectos legales en trámites, debe contener la constancia de sufragio (Holograma) en las últimas elecciones o en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado.

Por otro lado se establece una sanción para los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identidad – DNI - con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, como se aprecia en la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, artículo 390° literal c).

Contar con el holograma como constancia de sufragio, es el resultado de un proceso que a través de los años pasó del sello y firma de constancia, en las antiguas Libretas Electorales manuales, a un sticker simple en la Libreta Electoral Mecanizada que al poco tiempo fue falsificado, obligando que para cumplir la ley se tuviera que adoptar el holograma tridimensional para el Documento Nacional de Identidad - DNI -.

Con el tiempo la figura del holograma tridimensional como constancia de haber sufragado ha devenido en una costumbre obsoleta y onerosa para el Estado, siendo la misma razón por la que se eliminó la tinta indeleble.

Cada vez son más las instituciones que prefieren consultar el más fiable sistema en línea como forma de comprobación más directa y efectiva de comprobar si el ciudadano acudió a sufragar, en razón que es común que un ciudadano renueve su Documento Nacional de Identidad - DNI - por caducidad, pérdida o actualización de datos y este nuevo documento no cuenta con los hologramas, los cuales, por añadidura, tienden incluso a despegarse en el transcurso del tiempo.

Según cifras oficiales, solo hasta agosto del año 2016 se han renovado 2'897,785 de Documentos Nacionales de Identidad - DNI - que se encuentran en circulación y de hecho no cuentan con los hologramas tridimensionales de constancia, lo que demuestra que el uso de los hologramas como constancia de haber sufragado ha devenido en una práctica innecesaria.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El beneficio para el Estado resultante de la presente iniciativa, es un ahorro significativo en el presupuesto requerido para la organización de procesos electorales. En efecto, solo entre el periodo comprendido desde las elecciones regionales y municipales 2010, hasta la finalización de las elecciones generales 2016 se han gastado S/ 4'804,544.25 millones de soles en hologramas tridimensionales, costo que incluye su proceso de tratamiento del material como el costo de almacenamiento y el costo operativo. Sin contar el beneficio que significa dinamizar el proceso de sufragio, evitando la manipulación del material sobrante post-sufragio que se presenta dificultoso en las zonas rurales más alejadas al tener los presidentes de mesa que contar uno por uno los hologramas sobrantes para devolverlos con cargo.

III. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La iniciativa legislativa modifica la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil Ley N° 26497 en su artículo 29° y la Ley Orgánica de Elecciones Ley N° 26859 en su artículo 390° literal c).

Lima, 09 de noviembre del 2016



.....
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Congresista de la República